

administracion de Justicia, y ella mediante, haxemos  
iguales officios siempre q' los vuyos beamos. Dado en dha Villa  
de Salamanca a diez e quatro dias del mes de marzo de mil e ochocientos e tres = D. D. D.  
Diego Menendez Arguellar = Por mandado del Sr. D. Alonso  
Juarez = Fr. Fr. Josef Salgado, y Fr. Fr. Juan  
Eltyuncamto = con licencia de su Magestad = D. D. Alfonso  
Juarez, por causa de su ausencia de la dha villa con  
anexo de lo mandado por el Superior Tribunal especial  
ordenado en cumplimiento de la Real Cedula de la Regencia del Reyno  
por concurrir en el la apocria y suposicion de personas  
para descomponer el Ministerio Publico q' no baxo otro con-  
cepto. Debuelbando al D. D. Alfonso Juarez reservando copia  
Bulla y Carta sinas y sin de mil e ochocientos e tres = D. D. Juan  
bol fern Capel C. A. C. = D. Juan Exea Sanchez = D. Juan Maria  
La Capel = Juan Sanchez Bonillo = Blas Escamez fern = Juan  
Gonzalez Sanchez = Juan Gonzalez Sanchez

Corresponde ala letra con su original aque  
me refero, en fe de lo qual y cumplimiento de lo  
mandado de esta Real Cedula en esta villa de  
Bullay, a veinte y seis de marzo de mil e ochocientos e tres  
ciertos fern

En Testam. de Verdad  
Juan Gonzalez  
Sanchez

